

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de acceso a la información 330031422000786 (UT/22/00722)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a sus solicitudes de acceso a la información. A efecto de explicarlas con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1.	Atención de la solicitud	2
A.	Cuáles son los datos de su solicitud	2
В.	Suspensión del Plazo	2
C.	Qué hicimos para atender su solicitud	3
2.	Acciones del Comité de Transparencia	4
A.	Competencia	4
B.	Análisis de la clasificación	4
C.	Orientación a la persona solicitante	12
D.	Fundamento Legal	16
E.	Modalidad de entrega de la información	16
F.	Qué hacer en caso de inconformidad	20
\sim	Determinación	21



1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

a. Nombre de la persona solicitante: Carlos

b. Fecha de ingreso de las solicitudes de información: 23 de marzo de 2022.

c. Medio de ingreso: Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)

d. Folio de la PNT: 330031422000786e. Folio interno asignado: UT/22/00722

f. Información solicitada:

"Buen día. Por medio de la presente consulta, de acuerdo con las disposiciones aplicables a los OPLEs, quiero conocer lo siguiente: 1. En términos del artículo 24, numeral 6, del Reglamento de Elecciones, cuando cambia la integración del consejo de un OPLE, ¿una persona que previamente ocupó un encargo de despacho por un año puede ser nombrado nuevamente por la presidencia o la integración renovada? En el entendido de que lo anterior excede el plazo de un año establecido como límite por el ordenamiento jurídico. 2. ¿Qué alcances y prohibiciones tiene la ratificación de funcionarios cuando se renueva la integración de un Consejo de OPLE? En el entendido de la posibilidad o imposibilidad de nombrar nuevamente a personas que hayan excedido los plazos legales. 3. El artículo 24 del Reglamento de Elecciones indica que los encargos de despacho no podrán ser de más de un año. ¿En qué situaciones una persona puede ocupar un cargo/puesto como encargado de despacho por más de un año? 4. En su caso, ¿el INE o el TEPJF (en su caso) tiene conocimiento de personas que hayan sido nombradas en los OPLEs por más de un año (con nombramientos reiterativos o por falta de nuevos nombramientos) para cumplir con un encargo de despacho? 5. En la materia electoral. ¿cuál es la validez de los actos administrativos emitidos por personas cuyos nombramientos no son vigentes? "(Sic)

B. Suspensión del Plazo

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2022 del Comité de Transparencia y la circular INE/DEA/007/2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 14 y 15 de abril de 2022, reanudándose el 18 de abril de la misma anualidad.



C. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia analizó su solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (**DESPEN**) y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (**UTVOPL**) por ser las áreas que podrían pronunciarse respecto de la información y respondieron conforme a su competencia.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

Consec. Area Fecha de turno Consec. DESPEN 23/03/2022 Dentro del plazo Dentro del plazo 1. UTVOPL 23/03/2022 Dentro del plazo 23/03/2022 Dentro del plazo Dentro del plazo 1. UTVOPL 23/03/2022 Dentro del plazo Dentro del plazo 23/03/2022 Dentro del plazo Dentro del plazo 1NFOMEX- INE y oficio de respuesta INE/DESPEN/CENI/124/2022 INFOMEX- INE y oficio de respuesta sin número Incompetencia, Información Pública, Inexistencia y Máxima		ÓRGANOS CENTRALES						
Dentro del plazo Ter RA Respuesta Respuesta Incompetencia Incompetencia, Información Pública, Inexistencia y		Área		de `´	(Infomex-INE, correo electrónico,	_		
Dentro del plazo plazo respuesta sin número Incompetencia, Información Pública, Inexistencia y	1.	DESPEN	Dentro del	Dentro del	respuesta	Incompetencia		
Dentro del plazo Publicidad Fecha de gestión más reciente: 12/04/2022			Dentro del plazo 1er RA 11/04/2022 Dentro del plazo	Dentro del plazo Respuesta 12/04/2022	I	Pública, Inexistencia y Máxima		



2. Acciones del Comité de Transparencia

El 19 de abril de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud señalaron que la información no existe (inexistencia) y, además, dijeron no tener atribuciones para contar con la información (incompetencia), por lo que el Comité de Transparencia verificó que la declaración y manifestación contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con las respuestas correspondientes:



"Buen día. Por medio de la presente consulta, de acuerdo con las disposiciones aplicables a los OPLEs, quiero conocer lo siguiente: 1. En términos del artículo 24, numeral 6, del Reglamento de Elecciones, cuando cambia la integración del consejo de un OPLE, ¿una persona que previamente ocupó un encargo de despacho por un año puede ser nombrado nuevamente por la presidencia o la integración renovada? En el entendido de que lo anterior excede el plazo de un año establecido como límite por el ordenamiento jurídico. 2. ¿Qué alcances y prohibiciones tiene la ratificación de funcionarios cuando se renueva la integración de un Consejo de OPLE? En el entendido de la posibilidad o imposibilidad de nombrar nuevamente a personas que hayan excedido los plazos legales. 3. El artículo 24 del Reglamento de Elecciones indica que los encargos de despacho no podrán ser de más de un año. ¿En qué situaciones una persona puede ocupar un cargo/puesto como encargado de despacho por más de un año? 4. En su caso, ¿el INE o el TEPJF (en su caso) tiene conocimiento de personas que hayan sido nombradas en los OPLEs por más de un año (con nombramientos reiterativos o por falta de nuevos nombramientos) para cumplir con un encargo de despacho? 5. En la materia electoral, ¿cuál es la validez de los actos administrativos emitidos por personas cuyos nombramientos no son vigentes?" (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN)	Incompetencia	Sí, el área señaló que la información solicitada no es materia de su competencia, porque no forma parte de sus atribuciones.	Sí, de conformidad con lo establecido en los Artículos 6°, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública., Artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La fundamentación forma parte integral de la respuesta.



Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL)	Incompetencia por los puntos 1 y 5	Sí, el área señaló que la información solicitada no es materia de su competencia, porque no forma parte de sus atribuciones.	Si de conformidad con lo establecido en Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículos 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de
	Información Pública por los puntos 2 y 3	Si, el área señaló que para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección, en caso que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual	Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo 78, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, De la solicitud de información, artículo 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada, así como cuando la			
integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, circunstancias que son atribuciones de los Organismos Públicos Locales, instrumento normativo que es público y se encuentra disponible para su consulta en el apartado del portal del Instituto Inexistencia por el punto 4 Inexistencia por el punto 4 Inexistencia por ose logró ubicar documento alguno relacionado con dicho tema, razón por la cual, se solicita se declare la Inexistencia.	-	conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada, así como cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, circunstancias que son atribuciones de los Organismos Públicos Locales, instrumento normativo que es público y se encuentra disponible para su consulta en el apartado del portal del Instituto Sí, el área señaló que no se logró ubicar documento alguno relacionado con dicho tema, razón por la cual, se solicita se declare la	



Consideraciones del Comité de Transparencia

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta de las áreas **DESPEN y UTVOPL** respecto de los puntos 1 y 5, indicaron que no se advierte que lo requerido forme parte o se encuentre contemplada dentro de sus atribuciones.

En suma, en ese sentido, este Instituto analizará las atribuciones instadas en Ley, por lo que refiere a los artículos 57 y 60 de la LGIPE, así como los artículos 48 y 73 del RIINE.

(LGIPE)

Artículo 57.

"Artículo 57. 1. La **Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional** tiene las siguientes atribuciones:

- a) Formular el anteproyecto de Estatuto que regirá a los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional:
- c) Integrar y actualizar el catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;
- d) Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional;
- e) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- f) Asistir a las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sólo con derecho de voz, y
- g) Las demás que le confiera esta Ley." (sic)

Artículo 60. 1. La **Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales**, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en esta Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales;
- b) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;
- c) Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;



- d) Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;
- e) Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales:
- f) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General;
- g) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan los Organismos Públicos Locales, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;
- h) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás legislación aplicable;
- i) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales, y
- j) Las demás que le confiera esta Ley"

(RIINE)

- "Artículo 48. 1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la **Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional**:
- a) Presentar a la Junta los programas y proyectos que con relación al Servicio Profesional Electoral Nacional formule la Dirección Ejecutiva;
- b) Organizar la participación de las diversas áreas del Instituto y de los organismos públicos locales en lo relativo al Servicio Profesional Electoral Nacional de conformidad con lo establecido en el Estatuto;
- c) Organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo y la base de datos referente al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, tanto en lo que corresponda al personal en activo como el que en algún momento haya formado parte de él;
- d) Proponer al Secretario Ejecutivo la participación de instituciones de educación superior y de profesionales, en la ejecución de los programas de ingreso, formación, desarrollo y actualización profesional;
- e) Promover la coordinación de actividades y, en su caso, la celebración de convenios de cooperación técnica con instituciones nacionales, con la finalidad de apoyar los programas institucionales;
- f) Coordinar la elaboración de estudios relacionados con la integración, operación y desarrollo del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- g) Integrar y actualizar el Catálogo de Cargos y de Puestos del Servicio y someterlo para su aprobación a la Junta;
- h) Regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional;



- i) Formular el anteproyecto de Estatuto y las normas que regirán a los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional:
- j) Elaborar los dictámenes de cumplimiento de requisitos por parte de los Vocales Ejecutivos del Instituto, para ser designados Presidentes de Consejo durante proceso electoral, conforme lo establece la Ley Electoral, el Estatuto y demás disposiciones que para el efecto se emitan, y 83 Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
- k) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones"
- "Artículo 73. 1. La **Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales** estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:
- a) Coadyuvar con la Secretaria Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el seguimiento de las distintas funciones que competen a los Organismos Públicos Locales e impactan en las funciones propias del Instituto;
- b) Integrar, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, un Sistema de Información y seguimiento de las actividades relevantes de los Organismos Públicos Locales para conocimiento de todas las áreas del Instituto;
- c) Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley Electoral delegue en los organismos públicos locales;
- d) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;
- e) Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;
- f) Coadyuvar en la celebración de los convenios entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, así como en las gestiones para su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- g) Coadyuvar en la asistencia académica que señalen los convenios que celebre el Instituto con los Organismos Públicos Locales, a fin de difundir el conocimiento general y especializado sobre la democracia y la materia político-electoral;
- h) Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;
- i) Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de dichos organismos;
- j) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismo Públicos Locales para los procesos electorales de las Entidades Federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para el conocimiento del Consejo General;
- k) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan dichos organismos, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;
- I) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la Ley Electoral y demás legislación aplicable;



- m) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales. y
- n) Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables."

La misma legislación establece las facultades con las que contarán las áreas **DESPEN y UTVOPL** de la que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), se inserta para su pronta apreciación:

"La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado Para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez." (sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 12 de abril de 2022 (14:30 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "Vigente", sin referencia alguna de "Interrumpido", por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición es materia de revisión de otros sujetos obligados; en concreto, de los 32 Organismos Públicos Locales Electorales.

En ese tenor, el Comité de Transparencia coincide con la manifestación de incompetencia formulada por las áreas.



C. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podría tenerla los 32 Organismos Públicos Locales Electorales, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, disponible en:



Declaratoria de inexistencia

El área **UTVOPL** señala que es **inexistente** la información respecto al número de personas que hayan sido nombradas en los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) por más de un año para cumplir con un encargo de despacho, por lo anterior este colegiado debe establecer si la inexistencia se encuentra suficientemente fundada y motivada.



En ese entendido se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, junto con el criterio del CT que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.
 - De acuerdo con la respuesta del área (UTVOPL), atendió el asunto dentro del plazo establecido.
- 2. Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas área.
 - El área (UTVOPL), señaló las razones que motivan la inexistencia de información.
- **3.** Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.
 - El área **UTVOPL** indicó la inexistencia del número de personas que hayan sido nombradas por más de un año en los OPLE, señalando las



circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la declaración de inexistencia

Modo: El área realizó las gestiones necesarias para la ubicación de la información solicitada.

Tiempo: Durante el periodo comprendido del 23 de marzo al 04 de abril de 2022.

Lugar: Se realizó una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de esa Unidad Técnica.

- **4**. El Comité deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el Comité emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo, y
- La argumentación del área responsable respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a los argumentos señalados.

Así mismo, el criterio 14/17 emitido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), refuerza lo señalado, se inserta para su pronta apreciación:

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla." (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 12 de abril de 2022 (15:05 hrs.). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "Vigente", sin referencia alguna de "Interrumpido", por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17

5. Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.



- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área UTVOPL por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización. Aunado a ello, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP y 24, fracción III del Reglamento prevén como función del Comité de Transparencia, ordenar, en su caso, al área competente que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, en el caso particular, el área manifestó los elementos de búsqueda. En ese sentido, este Comité considera innecesario ordenar una nueva búsqueda.
- **6.** Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.
 - En virtud de que el CT no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del área UTVOPL este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, por lo que de conformidad con la fracción VII, numeral 3 del artículo 29 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, el CT:

Se **confirma** la declaratoria de inexistencia formulada por el área **UTVOPL**, relativa al número de personas que hayan sido nombradas por más de un año en los OPLE´S para cumplir con un encargo de despacho.

Finalmente, el Comité de Transparencia considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.



D. Fundamento Legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6, 16 y 30 de la Constitución; 4, 20, 44, fracciones II y III, 116,144, 145 de la LGTAIP; 57 y 60 de la LGIPE, ; 6, 11 fracción VI, 13, 17, párrafo 2, 33, 65, fracciones, 146 a 149, 186 de la LFTAIP; 48 y 73 del RIINE; 15, numeral 2, fracción I, 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III y VII del RINEMTAIP y; el Vigésimo noveno de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, este Comité emite la siguiente:

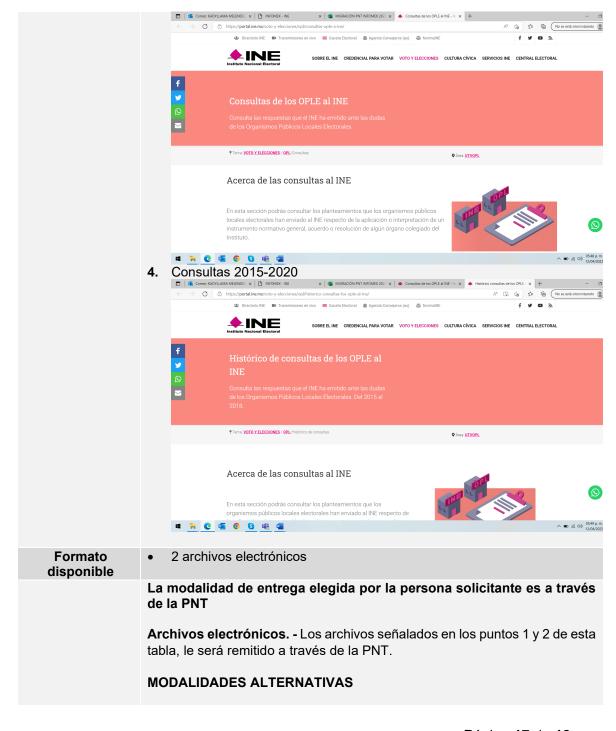
E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Los archivos señalados en los puntos y 2 le serán remitidos a través de la PNT.

	Información pública
Tipo de la Información	 DESPEN 1. Oficio de respuesta INE/DESPEN/CENI/124/2022, mediante 1 archivo electrónico.
	UTVOPL
	 Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico. Consultas 2021







Modalidad de Entrega

Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información <u>no supera</u> la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante (PNT) y correo electrónico.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

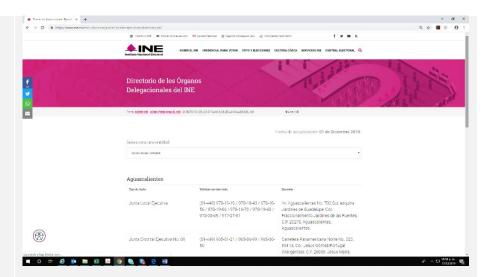
Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y carolina.kadyllama@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/





- 2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y carolina.kadyllama@ine.mx
- 3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)

1.-Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia.
- Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx
- Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

Cuota de recuperación

[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información



	que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico proporcionado.
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información. Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF). Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.



G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DESPEN** y **UTVOPL**.

Tercero. Inexistencia. Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por el área **UTVOPL**.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DESPEN** y **UTVOPL**, por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, les sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

de la Firmas debidamente formalizada	 -
	 -

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: CSKM

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad



de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000786 (UT/22/00722).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 21 de abril de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo INTEGRANTE TITUTLAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos

Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia
------------------------------	---